**Podcast 32: Por negligencia médica es válido exigir indemnización por “daño moral” a Instituciones públicas de salud como IMSS.**

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!

Ampara la Suprema Corte a una mujer que demandó pago por daño moral al Seguro Social por pérdida de uno de sus órganos. La responsabilidad patrimonial del Estado obliga a una indemnización a la víctima.

Amigos del auditorio bienvenidos, a este espacio de la Suprema Corte; Hola Román ¿cómo estás?, muy bien Luz María con el gusto de saludarte a ti y al auditorio; cuando se trata de servicios de salud como los que prestan Instituciones Públicas hay que estar muy atentos a lo que recibimos y en qué momento podemos exigir nuestros derechos ante la responsabilidad patrimonial del Estado si se pone en riesgo precisamente nuestra salud; y es que la Suprema Corte ordenó en una resolución de la Segunda Sala al Instituto Mexicano del Seguro Social, indemnizar por daño moral a una paciente que perdió uno de sus órganos, debido a un diagnóstico tardío; al respecto, platicamos con el Maestro Isidro Muñoz Acevedo, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte, quién nos explicó el antecedente de este caso.

Este asunto se origina con motivo de la reclamación que interpuso una particular, consistente en un diagnóstico médico tardío, que tuvo como consecuencia, la pérdida de su glándula mamaria derecha; al resolver sobre esta petición el IMSS, concede un cierto monto indemnizatorio pero niega diversos conceptos, entre ellos, destacadamente el pago por daño moral.

Inconforme con esta respuesta, la derechohabiente del IMSS presentó juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el que determinó que fue correcta la negativa de pago por daño moral ya que el Instituto no contempla este pago dentro de sus leyes y reglamentos.

Al conocer del asunto los Ministros de la Segunda Sala, analizaron el artículo 113 Constitucional que reconoce la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado que ante cualquier acto u omisión que daña el particular, este merece una indemnización, es decir, una reparación del daño.

Precisamente el daño moral se traduce en las afectaciones no materiales como son el honor, el decoro, la reputación; es decir, las aflicciones, humillaciones, dolor o angustia, que sufre la víctima derivado de un acto u omisión del Estado.

La pregunta, es quién o cómo debe probarse el daño moral, cuando la responsabilidad patrimonial del Estado siempre le ha dado la carga a la víctima para que sea quién acredita el daño; en este caso la Segunda Sala resolvió que ante un contundente daño moral como el que sufrió esta persona, no era necesario acreditar las pruebas.

También la Segunda Sala, reconoce que hay una excepción a esto qué consiste cuando ante la naturaleza trascendental de daño que provoca el estado en el particular hace evidente que existe un daño moral de ahí que en estas situaciones no requiera de aportar pruebas que en todo caso serían redundantes o innecesarias pues es evidente que la víctima sufre angustias, aflicciones y dolores.

Este amparo otorgado a la quejosa obliga al Seguro Social a que emita un nuevo pronunciamiento en el que establezca que acorde con la responsabilidad patrimonial del Estado se contempla el daño moral y atendiendo a los principios y directrices que le marca la Segunda Sala, se pronuncie al respecto, la resolución según explica el Maestro Isidro Muñoz Acevedo, tiene un alcance social muy importante.

Lo que quiere la responsiva patrimonial del Estado no es actuar como una aseguradora, y sólo indemnizar, sino hacer más eficiente el servicio público; que la propia autoridad aprenda de sus errores.

Y en ese sentido, es un llamado de atención, amigos para que sepamos que un daño moral ocasionado por el Estado, no debe quedar en la queja o denuncia sino en la reparación total del mismo.

Que es muy importante que como ciudadanos vayamos denunciando aquellos daños que acontezcan por el acto administrativo irregular del Estado y sobre todo, saber que no es no quedan impunes; que hay una vía, que la Constitución otorga un derecho sustantivo a que no sólo lo denuncies ante la propia autoridad y después ante los tribunales; sino que además, se repare el daño y que sea la propia autoridad quién con base en estos daños pueda determinar si hay alguna irregularidad y sistémica dentro de la misma Institución para que pueda eficientar ese servicio público. Este asunto corresponde al amparo directo 70/2014.

La Suprema Corte cerca de ti, pregunta, opina, escribe,

[vocesdelacorte@mail.scjn.gob.mx](mailto:vocesdelacorte@mail.scjn.gob.mx)

¡Acércate! Sigue toda la información de la Suprema Corte en:

Twitter: @scjn

Nos despedimos Luz María Sánchez y Román Ruiz.

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!